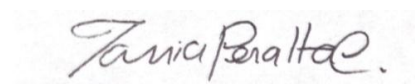


AL DESPACHO: informando que en fecha 01 de agosto de 2022 tuvo lugar la entrega de AVISO a COLPENSIONES (Archivo No. 005), entidad que allegó al expediente escrito de contestación de demanda dentro del término legal.

De igual manera la entidad demandada PORVENIR S.A. allegó escrito de contestación de demanda dentro del término legal previsto. (Archivo No.009)

Por último, se informa que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).



TANIA MARÍA PERALTA CAMPO
Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, febrero, ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se reconocerá personería procesal para actuar, a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.095.815.034 y portadora de la T. P. No. 287.843 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 008.

De igual manera, se reconocerá personería procesal para actuar, al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y portador de la T. P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 009.

En relación con el escrito de contestación de la demanda Archivo No. 008 allegado por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

De igual manera, se observa que el escrito de contestación de la demanda allegada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DEPENDENCIAS Y CESANTIA PORVENIR S.A reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

Finalmente, se tiene que la demandante CATALINA MARIA PEREZ GOELKEL no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería procesal para actuar, a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA en calidad de apoderada judicial de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Reconocer personería procesal para actuar, Al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ en calidad de apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DEPENDENCIAS Y CESANTIAS PORVENIR S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

TERCERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones

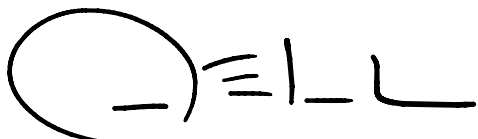
CUARTO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DEPENDENCIAS Y CESANTIAS PORVENIR S.A., de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

QUINTO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEXTO. Señalar el día **LUNES, OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO. ADVERTIR a las partes que transcurridos quince (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 017** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **9 de febrero de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaría